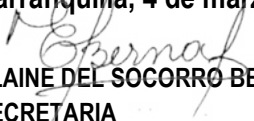




INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por Oficina Judicial el día 13 de Febrero de 2024, misma fecha en que fue decepcionado a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvase proveer.

Barranquilla, 4 de marzo de 2024.-


ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMENTA
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR- LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL
RADICADO	08001310501120240003400
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO	OCTAVIO ANDRÉS PÉREZ GÓMEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, cuatro (4) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). -

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrara una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro facilitar la defensa de la contraparte, estos requisitos se encuentran señalados en los artículos 25, 25ª, 26, del CPLYSS, y Ley 2213 de 2022.

Revisado como ha sido el expediente, al ser este operador judicial el competente por factor territorial, ser la temática competencia de los Jueces Laborales del Circuito y cumplir la demanda de la referencia, con los requisitos estatuidos en los artículos antes citados, deberá admitirse la misma, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Por lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda especial de Fuero Sindical (Levantamiento de Fuero)–Permiso para Despedir, promovida por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, identificado con el Nit. No. **860.035.827-5**, contra **OCTAVIO ANDRÉS PÉREZ GÓMEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. **72.292.419**.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA REMÍTASE correo electrónico con copia de la demanda al demandado, **OCTAVIO ANDRÉS PÉREZ GÓMEZ**, a la dirección electrónica indicada para notificaciones en la demanda, conforme lo dispuesto en el artículo 114 del CPTSS, en concordancia con en el Art.8 de la Ley 2213 de 2022, adjuntando el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial, para que ejerza su derecho a la defensa, conteste por medio de abogado en ejercicio, al inicio de la correspondiente Audiencia Única, que tendrá lugar dentro del quinto (5to) día hábil siguiente a la notificación de este auto al demandado y/o personas que deban comparecer al proceso, advirtiéndosele que deben acompañar los documentos que se encuentran en su poder que hubieren sido solicitados como prueba por la parte demandante, o que la parte demandada pretenda que se tengan como tal.

TERCERO: TENGASE como parte al **BANCARIOS ASOCIADOS DE COLOMBIA “B.A.C.”**, representada legalmente por su presidente o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda de conformidad con el artículo 118B del CPTSS. En consecuencia, notifíquese a la organización sindical de la que emana el fuero en los términos del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderado judicial del demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido al Dr. **OSVALDO ANTONIO MAESTRE GOMEZ**, abogado en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía N° **72.199.423**, Portador de la Tarjeta Profesional **103.740 D-1** del C.S.J.

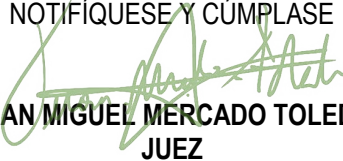


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral Del Circuito De Barranquilla

QUINTO: COMUNÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO, la existencia del presente proceso, remitiéndosele la demanda y los anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ

08001310501120240003400